

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00037

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE
VILLAHERMOSA**

**IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO 035 DE 24 DE MARZO DE
2020, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN A LA CONTINGENCIA
EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

FECHA DE RECIBO: 27 de marzo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00037

Fecha : 27/mar/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	27/mar/2020
REPARTIDO AL DESPACHO	003	623	

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD808394	DECRETO 35 DE VILLAHERMOSA		01 *~
SD808395	no		02 *~

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO

DECRETO NO. 035
(Marzo 24 de 2020)

“Por el cual se declara una situación de calamidad pública por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que acorde con el numeral 9° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por emergencia aquella **“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”**

Que conforme con el numeral 25° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastre corresponde **“a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.”**

Página 1 de 5

“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”
2020-2023



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
TOLIMA

NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



Que según el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro.

Que en los términos del artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que acorde con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador y los alcaldes con conductores del sistema nacional en su nivel territorial y estarán investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefe de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo.

Que la ley en comento, prescribe que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o imponiendo medidas de policía transitorias que ayuden a mitigar el riesgo.

Que, según dispone el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 “Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” establece que *“en caso*

Página 2 de 5

“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”
2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. www.villahermosa-tolima.gov.co



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
TOLIMA

NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, el pasado 15 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación a nivel nacional y Departamental.

Que el 16 de marzo de 2020, Gobierno Departamental del Tolima, expidió, **Decreto No. 0293 de 2020** “Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima” y **Decreto No. 0292 de 2020** “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima” y el **Decreto No. 0294 de 2020** “Por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima”

Que el señor alcalde ha expedido los siguientes actos administrativos **Decreto No 029 de marzo de 2020 “por medio del cual se decreta toque de queda”, Decreto No 030 de marzo de 2020 “adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de Villahermosa - Tolima y se dictan otras disposiciones , Decreto No 031 de marzo de 2020 “por medio del cual se adiciona el decreto 030 de 2020”, Decreto 033 de marzo de 2020 “Por medio del cual decreta la prórroga del toque de queda”**

Que, el Decreto 417 del 17 marzo de 2020 suscrito por el señor presidente de la Republica “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”

Que el día 18 de marzo de 2020, se reunió el consejo municipal de gestión del riesgo y de desastre del municipio de VILLAHERMOSA, para estudiar, socializar y adoptar las medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VILLAHERMOSA de conformidad a la declaratoria nacional de emergencia sanitaria, para

Página 3 de 5

“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”
2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. www.villahermosa-tolima.gov.co



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
TOLIMA

NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



lo cual en consenso se recomendó al Alcalde adoptar las medidas que considere pertinente adoptar del orden nacional y departamental en el territorio municipal.

Que, en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el territorio nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 23 de marzo de 2020 y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartido por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor alcalde municipal, declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Villahermosa-Tolima, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C, Caldas, Risaralda y Tolima, y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del municipio de VILLAHERMOSA.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales del funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se plantearan e implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizara a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta como referente el comunicado de la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Consejo Departamental el día 12 marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta el límite temporal previsto en la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 marzo de 2020 suscrito por el señor presidente de la Republica *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* en su artículo primero establece el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el municipio de VILLAHERMOSA- Tolima por la emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVI-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El presente decreto tendrá duración inicial de (6) meses. Su vigencia y eventual prórroga se somete a evaluaciones de riesgo que se produzcan por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud Municipal.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta emergencia, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del municipio.

PÁRAGRAFO TERCERO: La Secretaria de Hacienda Municipal deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales requeridas para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESÉ a la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que en los términos del inciso 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elabore y ejecute del Plan de Acción Especifico en el marco de la emergencia sanitaria decretada, que incluya las actividades de precaución para mitigar el riesgo de diseminación del virus y su control, al igual que para el manejo de las áreas afectadas cuando aquellas se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: El seguimiento y control del Plan de Acción Especifico de que trate el artículo anterior estará a cargo del Secretario de Planeación y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: Entiéndase incorporado al presente acto, todas las reglas contenidas en los derechos y resoluciones que las autoridades nacionales y departamentales han producido frente a este asunto, y que no sean incompatibles con las medidas acá adoptadas. Las medidas propias del territorio municipal constituyen norma especial, dados los análisis especiales y las particularidades de esta localidad.



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
TOLIMA

NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, bajo el principio de colaboración armónica, por la complejidad del asunto que el presente decreto abarca y atendiendo a los diversos de atención del riesgo y los subsistemas sectoriales, las acciones locales deberán coordinarse con los diferentes niveles territoriales, nacionales y de gestión. Para ello, la acción institucional municipal se encuentra sometido a las diversas de trabajo técnicas o científicas y de colaboración que para el efecto se instale.

ARTÍCULO SEXTO: La oficina de contratación de la alcaldía de VILLAHERMOSA deberá adelantar las actuaciones contractuales para conjurar la calamidad declarada en los términos del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente decreto al Secretario de Planeación, miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Policía Nacional y oficina de comunicaciones para lo de su competencia.



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
TOLIMA

NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



ARTÍCULO OCTAVO Comunicar el presente decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, Contraloría Departamental y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO El presente decreto rige a partir de su expedición

DECRETA:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villahermosa - Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

-Original Firmado-
CESAR AUGUSTO RESTREPO
Alcalde Municipal

Proyecto: CMGR
Elaboró: ADA Consultores y Asesores Jurídicos
Revisó: VGC SEC. GOBIENRO

Aprobó: CAR-ALCALDE